



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 189 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 01 JUL 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 565-2016-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Junio del 2016; el Reporte N° 675-2016-GRJ/SG de fecha 26 de Mayo del 2016; el Reporte N° 056-2016-GRJ/GRDS con fecha 04 de Mayo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 28 de Abril del 2016, sobre recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GRJ/GGR de fecha 29 de Marzo del 2016, interpuesto por el administrado don **FREDY ABELARDO DURAND POSADAS**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Monobamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 28 de Abril del 2016, el Sr. Fredy Abelardo Durand Posadas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Monobamba, -en adelante el administrado- interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GRJ/GGR de fecha 29 de Marzo del 2016 en el extremo del Artículo Segundo que dispone:

"IMPLEMENTAR los actos para DEJAR SIN EFECTO la presentación del Informe Técnico de Delimitación Territorial entre los distritos de Monobamba, Masma y Mariscal Castilla de las provincias de Jauja y Concepción ante la Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros en la fecha 15 de marzo del presente por las consideraciones expuestas en la presente resolución."

Que, siendo esta una acción para la posibilidad de adoptar medidas para dejar sin efecto una actuación material denominado Presentación del Informe Técnico de Delimitación Territorial entre los distritos de Monobamba, Masma y Mariscal Castilla de las provincias de Jauja y Concepción ante la Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros realizado el 15 de Marzo del 2015;

Que, en el presente caso es necesario discernir si la recurrida contiene un acto administrativo o un acto de administración:

a. El Artículo 7, numeral 7.1 de la Ley 27444 establece que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1588022
EXP. N°	1042268



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

b. Es conveniente precisar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración Pública), y es respecto a ello que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

c. Es más el numeral 1.2) del Artículo 1° en concordancia con el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General establecen que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, ya que estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.

d. Del mismo modo, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que a facultad de impugnación por parte de los administrados está limitada solo aquellos actos administrativos que supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo y no a los actos de administración interna.

Que, en tal sentido es necesario precisar que la Resolución materia de reconsideración, no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer la facultad de contradicción alguna, sino un acto de administración interna que por la facultad de dirección pueda adoptarse con la finalidad de garantizar la paz y armonía, es más que en ello no contiene ningún pronunciamiento de fondo que pudiera violar, desconocer o lesionar un derecho o interés legítimo del recurrente;

Que, en consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 565-2016-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Junio del 2016, resulta improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Fredy Abelardo Durand Posadas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Monobamba, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GRJ/GGR de fecha 29 de Marzo del 2016;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado don **FREDY ABELARDO DURAND POSADAS**, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Monobamba, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

GRJ/GGR de fecha 29 de Marzo del 2016, a fin de cautelar el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo que rige a la administración pública; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al administrado y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaría General del del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 01 JUL 2016


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

